

D. Geronimo, Rector del Varco Bedel  
llamareis a Claustro pleno para mañana  
Lunes alas nueve de la mañana, para an-  
tes de tratar los asuntos que contiene es-  
ta cedula oix una proposición al R. P. M.  
fr. Basilio de Mendoza, sobre lo acaecido  
en el Claustro de 6 del que sigue; y en su con-  
secuencia pasar ha hacer presente ala Un<sup>o</sup>.  
una Carta que de orden del Consejo Remite  
D. Ignacio Estevan de Argueda fecha 3.  
del presente Mes con Vna Representacion  
adjunta hecha al Consejo por algunos indi-  
viduos de esta Un<sup>o</sup>. Sobre el contenido en la  
R<sup>a</sup>. Cedula de 21 de Enero proximo pasado,  
en que dice que la Un<sup>o</sup>. infame sobre ella =  
y para oix la Resolucion del Colegio de Jurist<sup>o</sup>.  
celebrada en 7 de este. Sobre las conclusiones  
del Sr<sup>o</sup>. D. Diego Cantos. Sobre todo Resolver  
lo mas comben<sup>te</sup>. Nadie falte pena prestiti su-  
xamenti i la del estat<sup>o</sup>. Fecha Domingo 8.  
de Julio de 1770.

D. Joaquín Moraga  
Rector.

Ssed  
 Nor  
 Cancell.  
 Ruedas  
 Aoudo  
 Apodada  
 Ruiz  
 Parada v.e.c. u. se  
 Ocampo al 2.º  
 Racion  
 Maat.  
 Memora  
 Pedabo  
 Doming.  
 Sam.  
 Berthol.  
 Fern.  
 D. Garcia  
 Velasco f. e. ar.  
 Navarro  
 Madax.  
 Cantag. v. e. c. enel  
 Toledano 2.º p.º  
 Canam.  
 Munon  
 Carpint.  
 Baso  
 D. Alva  
 Par do  
 Mang.  
 Recalde  
 Garcia  
 Prado  
 Mahado  
 Robles  
 Pexer  
 Oliva  
 Lafanta  
 Pico  
 Robdan  
 Segura

Ruarte  
 Martin.  
 Velazoe  
 Abro  
 Nieto  
 Malbar  
 Maxim.  
 Sanch.  
 Biedma  
 Xang.  
 Jayboe  
 Ocampo  
 Foxada  
 Alcasar a  
 Madinar.  
 Blengua  
 Pena Mond  
 Guerrero  
 Alonso  
 Saer  
 Arango  
 Oxta  
 Meabe  
 Flores  
 Gama  
 Monxos  
 Bringde  
 Gaona  
 Veler  
 Medina  
 Gomez  
 Cuerta  
 Mxin.  
 Tura.  
 Henr.  
 Araques  
 Lorano  
 Ylenda  
 Tam.

Diputt.  
 D. Joseph Robles  
 P. Fr. Mig. de la Cruz  
 D. Joa. n. Flara  
 D. Juan Padua  
 D. Estan.º Rod.

Comilia.  
 D. Thomas Adan  
 D. Mig.º Mernaxia  
 D. Urbano Rincon  
 D. Luis de Coca  
 D. Juan Venain  
 D. Bonifacio Xesi  
 D. Pedro de la Encina  
 D. Man.º Paxeira

08.  
 -21-  
 27-

19  
 10  
 1



Borr. del Clau. pleno de 9 de Julio de 1770.

Ensalam. a 9 de Julio de 1770, alas 9 de la mañana, se congrego Clau. pleno en la sala de Clau. de esta univ. presentes los Sr. Fr. haviendo sido llamado por la cedula sig. de Sr. Leida dha cedula convocatori. y para tratar de el primer punto de ella, el Sr. D. M. Fr. Parilio de Mendoza, q. hizo ver. C. en el Clau. antec. de expusio en este, q. haviendose presentado en el anterior un mem. por parte del Cat. de Cirugia lat. en q. pedia q. la univ. determinase sobre lo q. ya tenia acord. de gratificarle por el tiempo q. servituyo dha Cat. y haver resultado que no se le diera nada sobre que se altero la xam. y hubo protestas q. en virtud de lo q. se habia executado lo q. contra el acuerdo, por parecerle devia hacerse, con arreglo al art. 11. Tit. 9. q. se leyó, y que sin usurpar Jur. le correspondia practicar en semejantes casos, y asi q. lo habia pract. para q. la univ. sobre ello resuelva lo que tenga por con. pues suanimo no fue ~~de~~ evitar cuertion. y dilacion. sin cuidado alguno. objeto. El Sr. R. expusio, q. los Rec. eran la Cabeza del Clau. y a quienes tocaba solam. levantar los, por cuyo motivo havia hecho las prevencion. que constan en el Clau. antec. en q. dha R. hizo ver. C. que como tal lo levanto, pero que en atencion a decir q. lo executo sin cuidado particularmente de usurpar Jurisdiction, sino mirando solam. a evitar discordias y dilacion. su se daba por satisfecho; y asi q. la univ. pasase a votar su sentir, sobre este particular, oydo todo i entemido por ella, se procedio a tratar conferir y votar en esta forma de. Separar en nombres y votos particul. y acabado se dió = conotadas muchas razones q. se expusieron, todo lo qual tratado conferido, i votado el acuerdo fue de: y publicado q. fue dho acuerdo, el Sr. R. pidio testim. del acuerdo del Clau. antec. del voto particular dado por sus. en este, y tambien de lo acordado en el, y q. se votase si se le hade conceder o no; lo que oydo p. la univ. estaba fuera de votar. Para pasar al seg. punto de la cedula convocatori. se leyó la carta orden del sup. con. y la punta cap. del mem. presentado en el por los Individuos, q. cita, cuyo arumto es de Leida q. fue todo ello i entemido por la univ. antes de pasar a votar sobre ello, ~~de~~ \*

+ Nota q. Clau. antec. de voto particular dado por sus. en este, y tambien de lo acordado en el, y q. se votase si se le hade conceder o no; lo que oydo p. la univ. estaba fuera de votar.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8







Jorjada - el est. aleg. no habla de lo q. se trata sobre un  
ceder facult. al Camo. para levantar el C. ni  
los 69. 5. y 2. y 2); hablan cosa alg. na. dello; en  
cuyo tenor q. siemp. q. se redujerio a decir q.  
emint. de estar pub. do. el C. se ley. se confor-  
mana, pero si lo hizo como con fault. p.  
ello, lo prot. y pide por test.

Ocampo - es privado del S. r. or. y med. lo dicho  
es rufic. satisfaccion, p. q. se le imputa

Cart. - el r. or. debe <sup>levantar los Clavos</sup> pero seg. lo q. el r. or. u. esta  
disculpado -

Tolno - es privado del S. r. or. pero q. en atencion a  
lo q. no tubo culpa <sup>ni en el S. r. or.</sup> ni en lo q. salieron y q.  
esto se queda asi.

13 Jayloe - no tubo culpa alg.

Madina - enq. al r. or. u. letiene por disculp. pero  
no se tenga por exemplar para los otros  
por ser privado del S. r. or.

Pl. - se podria poner en el d. u. or. q. se resol.  
yo esto y lo otro; uno se trataje mas a ello; pe-  
ro no <sup>se da por</sup> q. la univ. esta satisfechada <sup>de</sup> con. a unq.  
uno, y otro si <sup>car.</sup> estaban culp. quedé asi.

14 Pena - y lo q. se q. en el caso parte. h. or. r.  
q. do. el r. or. u. esta disculp. y el S. r. or. es privado  
p. a. manear levantar el C., y algunas veces al Camo.



5.  
y enq. <sup>to</sup> de lo pres. se debia tratar sobre si tiene on  
fault. q. <sup>del s.º Camer.</sup> el s.º R.º y la Univ. se hallan agrada  
q. es usurpatoria la acc. <sup>on</sup> del R.º <sup>1º</sup> y solo <sup>2º</sup> el R.º  
debe ejecutarlo.

Adm. - protesta y pide text.º si se trata enq.º <sup>to</sup> a dho  
y pide voto enq.º a dho; y en lo demas no halla  
tena exp.º mere.º lo exp.º por el s.º R.º

Enana - el Camer.º no tiene dho; pero por la buena fe.  
esta disculp.º

Parr.º - v.º de campo

v.º C.º - enq.º a dho para su <sup>on</sup> no tiene facultad.  
el s.º Camer.º = y enq.º de creat.º por el R.º <sup>1º</sup> <sup>2º</sup>  
q. es priv.º del s.º R.º y asi se entienda el C.º q. aji  
republica

R.º desde aqui en adelante a de ep.º su  
las multas en el caso que no se cum  
pla con los estat.º = si saliere, q. el s.º R.º  
Camer.º tubo facultad.º y lo hizo bien en b.º tenim.  
q. ha dho lo ex.º no inadvertidam.º <sup>te</sup> sero cam.  
deber.º <sup>on</sup> protesta y pide text.º p.º a se.  
quilo en su -





1<sup>o</sup> Acuerdo, q<sup>e</sup> el s<sup>r</sup> v<sup>o</sup> Cam<sup>o</sup> queda indermi-  
nado; y q<sup>e</sup> es privac<sup>o</sup> del s<sup>r</sup> p<sup>r</sup> levantar  
el Clau<sup>o</sup> y mandar llamar a ellos.

El s<sup>r</sup> p<sup>r</sup> public<sup>o</sup> el acuerdo, pidió Testim<sup>o</sup> del Clau<sup>o</sup>  
part<sup>o</sup> y de los <sup>de</sup> ciertos y q<sup>e</sup> serote, si se concedi<sup>o</sup> o nie<sup>ga</sup>.

+ y también ~~le~~ el Acuerdo de este.

en cuya conveniencia el Sr. M<sup>za</sup> noto esto =

= q<sup>e</sup> En mayo part<sup>o</sup> enq<sup>e</sup> hecho el acuerdo de la univ<sup>o</sup> y  
public<sup>o</sup> el s<sup>r</sup> p<sup>r</sup> permitiese q<sup>e</sup> se vuelva a  
votar seg<sup>da</sup> vez; que en este caso, puede el s<sup>r</sup> Cam<sup>o</sup>  
o v<sup>o</sup> Cam<sup>o</sup> en fuerza del art<sup>o</sup> ultimo del Tit<sup>o</sup>  
hacer seg<sup>da</sup> lo acord<sup>o</sup>, y si para ello surgare m<sup>te</sup>  
cesario levantar el Cl<sup>o</sup>; puede legitimam<sup>te</sup>  
dar q<sup>e</sup> se levante en este caso part<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> se  
de Testim<sup>o</sup> al s<sup>r</sup> p<sup>r</sup> con insercion de esto =

Marcano se le de el test<sup>o</sup> que pide de  
suyo con insercion de M<sup>za</sup> y etc<sup>o</sup>.

AVSA





12 Vaq. - pide Testim. de q. se dijo estubo apique de inye<sup>3o</sup>  
alayman. emel <sup>do</sup> Cl. par. - Seledem conlonp  
alv. r. n.

13 Jay. - seledem los Testim. <sup>combalr<sup>mo</sup></sup> yll<sup>2a</sup>

14 Ocampo - seledem seq. <sup>n. Far.</sup>

J. da  
15 Jov. - seledem de sur. <sup>to</sup> del Clau. <sup>do</sup> par. y el matoro <sup>do</sup> de p.

16 Uao<sup>va</sup> - seledem loq. pide

17 Bl. - conarreglo a Est. <sup>do</sup> Testi. de todo, <sup>alv. r. n.</sup> con <sup>do</sup> yll<sup>2a</sup>;

18 Penad. - <sup>alv. r. n.</sup> yd. con <sup>do</sup> yll<sup>2a</sup>

19 Juer<sup>do</sup> - seledem de un voto <sup>do</sup> part. solo. seledem simple, i desnu  
pero silog. <sup>re</sup> del Clau. debe entrar. loq. da fura  
to <sup>presente</sup> <sup>do</sup> <sup>alv. r. n.</sup> <sup>2a</sup> y expuio, q. de sea  
m. a este, <sup>do</sup> <sup>alv. r. n.</sup> = <sup>do</sup> <sup>alv. r. n.</sup>  
setrate, sobre salir de Clau. con licenc. <sup>do</sup> <sup>alv. r. n.</sup>  
para ponerlo en pract. -

20 Otta - Testim. de todo loq. pide <sup>alv. r. n.</sup> <sup>2a</sup>

21 Gaa<sup>do</sup> - seledem de todo; como lo pide yll<sup>2a</sup>

22 Maron - lom<sup>mo</sup>

23 Com<sup>2</sup> - todo, <sup>alv. r. n.</sup> <sup>2a</sup> yll<sup>2a</sup>

24 Tum<sup>i</sup> - del parado y erte.

25 Hexm<sup>2</sup> - segun lo p<sup>do</sup>

26 Ar<sup>5o</sup> - separation

27 L<sup>no</sup> - seq. <sup>n. Er.</sup> <sup>to</sup>

28 y d<sup>o</sup> de hay?





*Votaje - Votaje en la forma siguiente -*

*Osampo - no deben salir; y se arreglaron a lo que se detorm. por la via. y q. esto se remita alon Com. para que hagan rep. sobre arreglos. En punto de suados de Cap. para q. hagan rep. con prontid. y saliendo.*

*Don Ra. - A Com. todos de Jha. y no Cath. no recusa todos lo que sean de otra facult. que enterados de la obra, la venan quanto antes, i rep. adian al Com.*

*Navarro - pide Textim. sobre las cedulas de Clau. dadas sin tpo. y em. a lo que se reuya todo lo que es facult. q. se contempla interer. y q. salir de Clau. y q. con esto salio de el excuram.*

*T. no es una vna comuniquie alon Com. lo q. tengam q. eso Col. - q. poner; y lo executen con prontidud. Muro. se nombren Com.*

*Caro - A Com. a qualquiera fac. p. d. con refer. a ducante, y obexramoda al pie de la let. y refer. a todos susca p. d. n. d.*

*Alba - A - Jh.*

*Par - Com. d.*

*Uach. - pena prest. jur. y Aducador p. q. benjarr todo a. l. y despues se nombren Com. p. ello.*

*Rob. - se nombren Com. para responder al Com. y era uax en breue los capitulos de q. pide informe.*

*La. - v. de Uach. q. eli. r. Uame con pena a l. p. d. antes de nombrar Com.*

Robo. se nombren Com. q. <sup>8</sup>representa al Com. lo q.  
Comte de Clau; <sup>long. hamsal</sup> fuzga, no debrian salir, q. el Clau.  
no tiene facult. para ello -

Pre. - encayo de salir los Interes. <sup>tambien el Sr. Ocampo</sup> <sup>no</sup> salga, como padre de

Y. d. V. Ocampo: pide se cite a otro Cl. se excusa la  
multa, no estando enfermo y q. dem. certif. y se  
nombren en este <sup>1.º</sup> protesta <sup>de</sup>

Nieto: q. el Sr. R. ha hecho bien en q. salgan como Interesada  
los q. salieron. se nombre junta, para q. <sup>5</sup> respom.  
alo mandado por el Com. - de qualq. <sup>de</sup> vuelta <sup>de</sup> Clau.

Marin - q. el Sr. R. nombre una junta secreta, como pide el  
arumpio, y echo cargo, <sup>en seg. pide el Com.</sup> respom.

S. - <sup>de</sup> la <sup>ta</sup>

Pr. - se nombren Com. q. como hijos de la Univ.  
responsan al Com. segun la orden. mandada -

Fayoe - esta bien hecho salg. de Clau; se nombren Com. q.  
y representen segun lo mandado de xpo aca la Univ.  
<sup>sin dirt. y b. a Cl. ~~representen~~</sup>

Madin. - se nombren Com. q. representan -

Bleng. - Com. que segun los Clau. <sup>representen</sup> sin dirt. y conforme  
la orden; y vuelta a Cl.

Fena - lo votado in <sup>represent. y vuelta</sup>  
Otro - Com. q. a Cl.

AVSA



Granada - Com. <sup>on</sup> sindit.

Gom. - Com. <sup>ca. buba</sup> seg. al. r. por lepar - ya Cl.<sup>o</sup>

Lumi. - Com. <sup>on buba</sup> sindit. ya Cl.<sup>o</sup>

Hern. - Com. <sup>on buba</sup> sindit. ya Cl.<sup>o</sup>

Adag. - ya

Lerano - ya

Yglett. - ya

Rob. - ya

Munarrin. - ya

Adan. - ya

Ermana. - ya

v. c. - ya

por

Auerdo, fue q. se nombraen Comisarios q.  
hayan la repaer. <sup>on</sup> y buelta a Clau.

Com. los mismos q. p. d. Guad. & Capilla.

AVSA







validas y lalvnu. estan obligades al Duplo.  
6.ª p.ª q. mas interesad. se debent reputar los DD.  
velarie Frango, Doming. Tuededo Floret, y  
Ulon... retrata causa de Coleg.  
propia... la comandar que

7.ª p.ª q. esta... carta... de otra cosa  
q. en interrogatorio se manifiesta en ning.  
interes mio en la Resp. p.ª q. interes debe  
teneris en q. V.ª y diga el dia de la notifi-  
car. del orden, el dia de la Resp. el mo-  
do de ellas y metodo con q. se hicieron y de  
ben hacerse?

8.ª p.ª q. en el dia no se disputa el informe  
ino el acto previo p.ª el en el q. asi como  
lo q. comboren el d.ultimo estan entera-  
dos en sus Vasos, al tiempo de consere-  
re enterado es de las contras. p.ª e proba

D. Perra Varquez  
D. Ocampo del Mansano



Acuerdo

1º. Que el S. y.º Cancl.º queda indemnizado en ord.  
de lo executado; en el Clau.º de 6 de Corri.º; y que  
es privativo del S.º R.º levantar los Claveros.

2º. Que se lea en el S.º R.º los Testimonios pedidos con  
intervencion de lo expuesto por el Sr.º M.º en  
enerte Clau.º; es saber, ~~verdad~~ q.º lo hizo con  
anexo al S.º At.º del Lic.º q.º segun le correspondia  
sin usurpar Jur.º; en atencion, aq.º havia algun  
protestas: y ~~por escrito~~, despues de haver publi-  
cado el acuerdo, vieno q.º el S.º R.º pedia Testim.  
de el Clau.º ante.º del ptes.º y voto partic.  
+ dho  
R.  
uza  
Nota q.º en caso particular, enq.º heho el acuerdo  
de la Univ.º y publicado, el S.º R.º permitiese, q.  
se vuelva a votar segunda vez; que en este  
caso, puede el S.º Canc.º o un V.º en fuerza  
del citado Ext.º hacer seg.º lo acord.º; y si p.  
ello juraje necesario levantar el Clau.º  
puede legitimam.º mandar, que se levante  
en dho caso particular

3º. Que se nombren Comisionarios para hacer



El informe pedido por el R. Con. y hecho q.  
buelta a Clau. y el R. con consent.  
de la Univ. nombro por tales, a los mismos N.  
q. estan actualm. tratando sobre el Cap. 1.º de la  
R. Cedula, de 22 de Nov. proximo pass.

D. Joaquín Morago      D. Juan Junzuneque  
Acia      E

AVSA



Claustrro pleno de 9 de  
Julio de 1770

1726<sup>ta</sup>

ojo

Visto

Comisarios los mis mos q. estan  
nombuado p. el ayuntamiento de Edoam,  
de Capilla de S. Barb. y demas de lo  
que se contiene en el Cl.º de 2, de este  
en el Archivo.  
hallase aqui la carta ordo. y  
trasunto de la Represent. hecha por  
los 3. Individuos del Clau.º.  
Asimismo se halla <sup>aqui</sup> el Dictamen del R. P. Fr. Pedro  
Alendoza que por escrito presento despues  
de haver rotado verbal. y finalizado el  
Claustrro sequestrata.

4

12

## Proposición

Dictamen del P. M. Mendra, que dió en el Claustro pleno de nueve de Junio de 1770.

Leída la Cedula de Claustro, dió: que en el Claustro antecedente, celebrado el día seis del mismo mes. se presentó un memorial del Cathedratico de Cirugia, en que pedía a la Universidad, que en atención a haver substituido a dicha su Cathedra antes que en el se proveyese, aviendo sido nombrado para ello en Claustro particular convocado para esse fin, y en que tambien se trata de lo que se le havia de dar por el trabajo de la substitucion; y aunque no se determinó el numero, o cantidad de lo que se le avia de dar, pero se determinó, que se le dexaria algo, y que para su pago lo acordasse a la misma Universidad el tal nombrado Substituto: lo qual acordaba agora para que la Universidad le atendiese con lo que le pareciesse justo. Este memorial se presentó despues de pasados quatro ó cinco años, que se le proveyó la Cathedra de Cirugia con respecto al trabajo que tubo en la substitucion. Pasose a votar en el Claustro dicho del día seis, si se le avia de dar algo o no, y por pluralidad de votos salió, que no se le diese nada. Publicado esto por el Secreel, reclamaron algunos Señores, diciendo, que no podía subsistir esta determinacion por quanto era revocacion de lo acordado en el otro Claustro, en que se dispuso se le diese algo; y qd. para tener valor la revocacion de otro Claustro es menester,

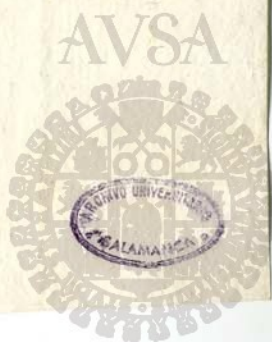
concurriessen las ~~dos~~<sup>tres</sup> partes de los votos de las quatro, y que  
no concurriendo aquellas al presente, no podía subsistir lo de-  
terminado. Otros por el contrario decian, que esta no era revo-  
cacion de lo que entonces se concedio, por quanto agora se pro-  
cedia con distinto respecto, y con atencion al premio de la  
Cathedra, que se le avia dado. Sobre este particular alex-  
caban unos y otros, protestaban unos y otros; y aunque el S.<sup>r</sup>  
Rector, y el S.<sup>r</sup> Vicechancelario propusieron algunos medios  
para acajar la discordia, no eran atendidos. El ultimo de los  
medios que proponia el S.<sup>r</sup> Rector, era que se votase sobre  
si la presente decision del Claustro, era revocacion, o no era  
revocacion del otro. Viendo esto el Señor Vicechancelario,  
pidio en alta voz, que le oiesen una palabra, y dixo: que  
los Señores cuyos votos avian prevalecido por maior nume-  
ro avian tambien tacitamente explicado, que aquella no  
era revocacion del anterior clauso, y que esto mismo decian  
con mas claridad coniguientemente, si volviessen a votar.  
pero esto no era oportuno, y asi, añadio, los Señores que  
han protestado lo contrario, lo sigan en Justicia, y nonobuy  
vamonos con Dios. Con esto se levanto el Señor Vicechance-  
lario, y con el la maior parte del Claustro, y se fuieron.  
Quedaron alli algunos con el Señor Rector, y se quezaron  
a el de que el Señor Vicechancelario, sin tener facultades  
para ello, avia levantado el Claustro. Con este echo en re-  
sumen de lo acaecido en el Claustro del dia seis. —

Debo decir, porquanto el P.<sup>m</sup>  
Membrado, que mi intencion no es, ni fue responsable al Señor  
Rector sus vezes y jurisdiccion; antes reconozco, que le es

13

proprio y privativo el convocar los Claustros, y levantarlos.  
Pero tambien digo, que si en caso particular, en que ya estuviere hecho el acuerdo del Claustro, y publicado, permitiese el Señor Rector, que se buelva a votar segunda vez sobre lo acordado; en ese caso puede legitimamente el Chancelario, o Vicechancelario, en fuerza del Estatuto ultimo del titulo nono, mandar levantar el Claustro, si esto lo juzgare necesario en dicho caso particular, para hacer que se guarde dho estatuto, que demanda, haga executar lo acordado por los Claustros en el caso, que el Rector sea remiso en ello. Supuesto este Estatuto, me parece, que no hice fuerza alguna, ni usurpe jurisdiccion al Señor Rector, quando hice la demostacion de levantar el Claustro, y quando ya se tratava por algunos de acudir lo acordado, votando segunda vez. =

Al Señor Rector  
C



En Clau<sup>o</sup> Pleno de 9 de Julio de 1770.

De orden del Com<sup>o</sup> Remo a V. S. Copia  
de la Representacion que le han hecho tres  
DD. de la Universidad con motivo del  
Claustro pleno celebrado en 17 de Mayo  
de este año en que se trató de la observan-  
cia del S. 1.<sup>o</sup> de la R. Cédula expedida  
en 24 de Enero de este año, sobre el modo de  
recurrir los Grados en las Universidades del  
Reyno, a fin de que V. S. con la posible  
brevedad informe al Consejo lo que se le  
opriere y pareciere al tenor de la Cédula  
Representacion, copiando con claridad que día  
se notificó en claustró la Cédula Real Cédula  
de 24 de Enero, y que día se suplicó p. el  
Grado el Licenciado Juan C. Muñoz  
y D. Juan Antonio Carrillo; si estos han





Entrado ya, onó al examen de la Capilla  
de Santa Barbara, y si han recibido efec-  
tivamente el Grado de Licenciado, si Repite-  
ron por espacio de hora, y media entera, y después  
por la media hora de Argum.<sup>tos</sup> que se le dispie-  
ro de esto, y por quien, y con que facultades, y última-  
mente que espuse, y diga V.S. como se deben en-  
tender, y hacer las Repeticiones tan encomendadas  
y prevenidas por los Estatutos de ese Gral Estudio;  
sobre los quales ni el Rector, ni el Chancela-  
rio, ni el Claustro tienen facultad de disponer.

De oñ de Cons. lo participo a V.S.  
para su cumplim.<sup>to</sup> dandome en el mismo año del  
Recibo de esta para ponerlo en su superior noticia  
Dios guarde a V.S. m. a. Madrid  
y Julio 3 de 1770.

Juan de Izquierda  
E

Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca



Sumo  
M. Señor

or  
S.



Los DD. que firmamos esta Reberente  
 Ynforma la Uniu. representación con solo el fin de que V. S. J.  
 como lo pide el R.º noticioso de nuestro proceda i dictamen  
 Coni.º Representan doke lo q. halla lo partícipe, al R.º Consejo si lo tubiése  
 conven.º acerca por conveniente, para el mejor gobierno,  
 desta Consten bar. esta que i Splendor, de esta Madre de las Ciend.  
 queda esperancias, en cuió lustre, tanto se interese su  
 do total Resolu R.º ánimo, como nos lo han acreditado Re.  
 cion.  
 petidas Experiencias: hacemos presente:  
 que los Bachilleres, D.º Fernando Mu.  
 ñoz, y D.º Juan Antonio Carrillo, este  
 Collegial en el maior de el Vieja, y aquel  
 en el maior de Cuenca, repitiéron para  
 recibir el grado de Liz.º en Leyes por la  
 Capilla de Santa Barbara, segun la  
 Costumbre, y practica que se ha observado.



en este estudio, hasta que se publicó el  
R.º orden de 21 de henexo de este presente  
año; sobre el modo de dar grados en las  
Univ<sup>es</sup> = El Capitulo V.º y los demas que contiene  
el citado R.º orden, fue obedecido imman-  
dado Cumplir por la Universidad, en su Claudi-  
tario pleno, quien nombró Comisarios, que  
con todo cuidado en egecución del mas Coac-  
to Cumplimiento, resolven las dificultades  
que se ofrecieron. = No se halló alguna, por  
lo respectivo a los grados de dar Licenciám.  
y repeticiones, que los preparan: en aten-  
cion a ser el R.º oxn conforme en un todo  
con los R.º Estatutos, que acerca de ello  
ablan, y de los que el 16. del título 31, dice  
"Iten, porque las repeticiones, para  
"Examen se hacen para Informacion de  
"suficiencia, y por eso, y por ser acto tan  
"publico, y honorifico: Estatumos: que los  
"que repiten para graduarse de Licenciados  
"repitan ora y media enteramente, y los argu-  
"mentos, duren otra media hora, y para que

17  
nento se guarde con rigor; Encargamos al  
Núesuela, se uniforme, y lo haga Cum-  
plir. No encargó el Chancelario a los Re-  
pentes, ni a otra persona alguna, el que  
repetiesen, o hiciesen tener la repetición  
con el rigor, y formalidad, que el Escuar-  
ro pide, y remanda observar en el Cap.  
1.º del citado R.º orden con Embargo de  
qualesquiera prescripción, Costumbre ó  
Privilegio: vajo la pena de nulidad del Grado  
a los Coamunados, restitución del duplo a  
las universidades, i privación de oficio  
a los Contrabentores; con nulas sobre otros  
sostubieron la hora de argumentar ni le-  
veron la hora, media que se prescribió,  
y solo repetieron la media hora obser-  
bada en lo antiguo, y diéron el formula-  
rio argumento que los Arregadores pro-  
ponen en solo un Silogismo. Esta neglig.  
del Chancelario, en observancia del R.º  
orden, y estatuto 16.º por parte de los repe-  
tentes, dió motivo al Rector en quien se  
debuelve la Jurisdicción como Magistrado  
Superior de la universidad, a que la Congreg.

En claustrro pleno el día 17 de este: para q.<sup>o</sup>  
hiciere Cumplir, y observar la R.<sup>o</sup> orden, y  
enarrros que encarga. = Tercera para q.<sup>o</sup>  
de los que componian el Claustrro, fueron  
aparecer de que en lo sucesivo se observare  
inbiolablemente al pie de la letra pero que  
fuesen, válidas las repeticiones echas despues  
de la publicacion del R.<sup>o</sup> ord.<sup>o</sup> (contra el ord.<sup>o</sup>  
tuo) por persuadido en la equidad, e igno-  
rancia que se podia presumir, en los repeten-  
tes: por la practica, y costumbre observada  
hasta aqui; por parecer que la pena im-  
puesta en el citado Capitulo 4.<sup>o</sup> decae solam.<sup>te</sup>  
sobre el conferir los grados de las facultades  
des donde hay dos Cathedras de efexiva. En-  
señanza; y no sobre otras palabras anterior-  
res; y porque finalmente ala Cathedra  
& Prima no seleva mas que hora media,  
Escolastica, esto es, hora media con pocos  
minutos menos. = Fundador en este acuerdo  
de la maior parte de el Claustrro pleno, los  
Examinadores que concurrieron al presente  
taion

2 ✓  
en el día 18 del Corriente pasaron a sería  
los días para el Coamen, i grado: Nosotras  
en el claustra pleno Capurmis que no tenía  
mos facultad para dispensar ó abrogar el  
R.º orden, y estatutos citados; de consiguiente  
ante que las repeticiónes, i oídos echos en on  
tra, no se podían declarar validos; en cui  
atención los repetentes devían acudir al  
R.º Consejo, alegando lo conducente, para q  
con su dispensa fuesen capaces de entrar  
a Coamen y recibir el grado: que entre  
tanto protestábamos, y pedíamos por ref  
erimiento para nuestro resguardo, sin auer  
echo no lo teníamos, y á por que desde que  
se publicó en claustra el R.º or.º que es  
identico con el Estatuto 19. del tit.º 31 se  
halla revocada qualquiera posesión,  
Privilegio, Costumbre en materia de  
Coamenes de Grados; o corrupción que  
lo parece según el citado estatuto: y por  
que en esta materia, manda el Real  
orden se observen con todo rigor las Leyes  
Municipales, i de todas ellas, y menor de los  
Estatutos 8. y 16.º del tit.º 31, no podían el

chancelario, y repetentes a veces ignorancia sino muy Crasa, y supina; ya, por que todo acto contrario en fuerza del orden es nulo, y los Contraventores Capueros avaros pensar que deben recaer (no como lo entendió la mayor parte) sino sobre los infracciones de qualquiera de las Clausulas insertas en el Capitulo 1.º y Leyes de el Exordio que inbiolablemente se mandan observar; ya por que finalmente las repeticiones no son otra cosa q. una prueba, tentativa, ó acto de suficiencia queda a el publico el que se ha de Examinar en el oratorio; aque añadimos en las ordenes, y estatutos para la Lección a la Cathedra de Prima, que se hace con puntos de veinte y quatro oras, no se hallan clausulas derogatorias de la costumbre ni se manda se han las horas enteras, como en las repeticiones que pueden llevarse aprehendiéndose desde la Cuna. = No repetamos estas razones en el claustró de representación, si no concurrirá a el sino Examinadores solamente, uno solo no otros aunque como Substit.

19 a  
confirmados por el R.<sup>l</sup> Consejo, y con cachi;  
asalariada lo haviamos pretendido ante-  
riormente, y senos nego en contra de lo  
estatutos 24=25=27=28, y 29. del tit.<sup>o</sup> 32,  
y la R.<sup>l</sup> Cedula Expedida en 29. de Abril  
de 1560 = en que se manda entren a examinar  
segun hera frecuente en lo antiguo; acer-  
ca de lo que tenemos pendiente recurso ante  
de el R.<sup>l</sup> Consejo, aqui en el año pasado  
de 1538. Espuso la Universidad que los que  
han de tener officios publicos devian ser  
examinados mas rigurosamente, y mejor  
por muchos, que por pocos; convenia fuesen  
examinados con rigor los que han de  
governar los tribunales de Relatos en  
las Zelestias, Predicadores en la Religion  
y Maestros publicos en las universidades;  
A causa de parecerse infructifera la  
diligencia, y de el alboroto que se seguia  
tampoco en el claustra de representacion  
por escrito Espusimos; lo que en el pleno,  
sobre la obexbanca de los Estatutos 15-17-  
18 del tit.<sup>o</sup> 32 y el 3.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup> de los que en  
el primero se manda que para el mayor rigor





el Coamen no tenga tiempo limitado: En  
el segundo que arguyan, los que quisiere  
delos que entran en Capilla; despues de los quales  
no de Tabla, que hasta aqui no han sido mas q.  
tres rigurosos, por que el quarto llamado pro-  
ponente, a sido quasi formulario; y en el  
tercero que ningun Coamunador pueda dis-  
suar al Coamunando en los dias de punto;  
precepto que aunque creemos se guarda en  
fuerza del Juramento es facil de unirse  
se, y por tanto digno de evitarse, maiormente  
quando los Coamunadores viven de ayo de un  
techo son de una Comunidad, tienen herman-  
dad o Juramento, y mixta por el honor de  
el Coamunando; Circunstancias que en el  
dia se hallan; por haver sido el Chancelario  
collegial en el mayor de el tiempo de donde lo es  
el B.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Antonio Carrillo; y los  
Coamunadores, el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bernabe Ber-  
lardi, el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Nicolas Arango y D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Pedro Flores lo son del mayor de Cuenca, de  
donde lo es el B.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando Munoz  
y el de Oviedo el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Estanislao Monroy.

Esto amuestró entendiendo por la iden-  
tidad de Vozon, y Casos, puede tener alguna  
alusión con lo que se prohibe en el Estatuto  
3.º del tit. 7.º en el que se prescribe que en  
cada Colegio, o en cada Casa, no pueda ha-  
ver mas que un Diputado que asista á  
los Claustros donde se trata de la Estación  
de la Universidad que no es de mayor  
consideración que su lustre e esplendor  
y sabiduría absolutamente, dependien-  
te en el rigor del Examen. = Esto es  
Fundamentos que Juzgamos deían Co-  
penderse en el Claustro pleno, para el  
honor de nuestra Madre, y obsequio  
de las R.º Ordenes, y los testimonios rela-  
tivos de nuestros votos que acompañan  
esta, se dirigen ala Justificación de S. J.  
afin de que se digne mirar con benignidad  
los Cargos que tenemos entendido se nos  
hayan ante el R.º Consejo a quien Supli-  
camos a N.º S.º J. informe para que se sir-  
va tomar la providencia que sea a su R.º

agradado = D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Nieto S<sup>o</sup> que av. S. J.  
los años que queda en su mayor grandera  
Salamanca, y Mayo 19 de 1770 M<sup>o</sup>  
or or S. = D. d. M. de S. J. sus mas aver  
tos Serbidores = D. J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Felipe Agusa.  
de la Peña Varquero = D. J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Vicente Ocam  
po Rodriguez del Alvarado = D. J<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Juan  
Fundado = M<sup>o</sup> S. J. M<sup>o</sup> Ledo. Rodriguez  
Campomanes =

Pleno de 9 de Julio del 1770

Carta orden pidiendo informe, so-  
bre lo representado por 3 D<sup>os</sup>. de esta  
Univ<sup>d</sup>. sobre el modo de recibir los  
Grados en las Univ<sup>ed</sup>.

Com<sup>o</sup>. p<sup>a</sup> informar

